



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los Proyectos de Ley **6117/2023-CR**, Ley que facilita el acceso directo a los expedientes administrativos a través de la tecnología; **6012/2023-CR**, Ley que reconoce el derecho de uso de la tecnología del administrado para facilitar el acceso directo a los expedientes administrativos para garantizar el derecho de defensa en sede administrativa.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 14 de mayo de 2024, con 22 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia (con reserva); JULÓN IRIGOÍN, Elva; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; PAREDES GONZALES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; PAZO NUNURA, José; REVILLA VILLANUEVA, César; TAIPE CORONADO, María; YARROW LUMBRERAS, Norma (con reserva) y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 6117/2023-CR**, Ley que facilita el acceso directo a los expedientes administrativos a través de la tecnología, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de octubre de 2023, y fue decretado el 13 de octubre de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 6012/2023-CR**, Ley que reconoce el derecho de uso de la tecnología del administrado para facilitar el acceso directo a los expedientes administrativos para garantizar el derecho de defensa en sede administrativa, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

septiembre de 2023, y fue decretado el 27 de septiembre de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley sobre digitalización de documentos en los procedimientos administrativos

Del análisis realizado a los proyectos de ley presentados durante el periodo parlamentario 2016-2021 no se encuentra iniciativa que aborde específicamente la materia en estudio; sin embargo, podemos destacar los proyectos de ley 1685/2016-CR y 5125/2020-CR por lo siguiente:

El **Proyecto de Ley 1685/2016**, Ley que declara de necesidad pública e interés público el impulso de la gestión del gobierno electrónico, propone impulsar la gestión del Gobierno Electrónico en todas las entidades del sector público. En su exposición de motivos resalta la necesidad de simplificar los trámites con el uso de tecnologías de la información y comunicación; así como atender la brecha digital ofreciendo servicios electrónicos.

El **Proyecto de Ley 5125/2020**, modifica diversos artículos del texto único ordenado de la Ley 27444 a efectos de ordenar el uso de las casillas electrónicas e implementar en forma perentoria el procedimiento administrativo electrónica para evitar la afluencia de público a las entidades del Estado, propone modificar el párrafo 30.1 del artículo 30, estableciendo que el procedimiento administrativo "será realizado a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado".

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a los siguientes especialistas:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Opiniones solicitadas

OFICIO	ENTIDAD	FECHA	ASUNTO
Oficio 0248-2023-2024/CDRGLMGE-CR	PCM	26/11/2023	Solicito opinión sobre los proyectos de ley 5998/2023-CR, 6012/2023-CR, 6117/2023-CR y 6176/2023-CR
Oficio 0249-2023-2024/CDRGLMGE-CR	MINJUS	26/11/2023	Solicito opinión sobre los proyectos de ley 5998/2023-CR, 6012/2023-CR, 6117/2023-CR y 6176/2023-CR
Oficio 0250-2023-2024/CDRGLMGE-CR	INDECOPI	26/11/2023	Solicito opinión sobre los proyectos de ley 5998/2023-CR, 6012/2023-CR, 6117/2023-CR y 6176/2023-CR
Oficio 0251-2023-2024/CDRGLMGE-CR	CONCYTEC	26/11/2023	Solicito opinión sobre los proyectos de ley 5998/2023-CR, 6012/2023-CR, 6117/2023-CR y 6176/2023-CR
Oficio 0252-2023-2024/CDRGLMGE-CR	CEPLAN	26/11/2023	Solicito opinión sobre los proyectos de ley 5998/2023-CR, 6012/2023-CR, 6117/2023-CR y 6176/2023-CR

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

b) Opiniones recibidas¹

A la fecha se recibió la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Con Oficio 765-2024-JUS/SG, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General, David Charles Napurí Guzmán, remite el Informe Legal 034-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, donde emite opinión respecto del Proyecto de Ley 6012/2023-CR, concluyendo en que la presta, a excepción de su única disposición complementaria final, es una propuesta **jurídicamente viable** debido a que *"mediante el uso del avance tecnológico y las herramientas digitales disponibles que permiten la captura y el almacenamiento de imágenes de manera rápida y directa, se garantiza el derecho de los administrados a acceder al contenido del expediente del procedimiento administrativo del cual son parte, lo que a su vez cautela tanto el derecho a la autodeterminación informativa como el derecho de defensa en sede administrativa"*.

¹ Hasta el día 13 de marzo, a las 08:00 horas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera comisión dictaminadora, recibió las siguientes opiniones:

Cuadro 2
Opiniones recibidas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 6012/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA	ARGUMENTO
OFICIO D003330-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	18/12/2023	Con Informe D001808-2023-PCM-OGAJ concluye en que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 6012/2023-CR, y se trasladó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que precise opinión sobre el Proyecto de Ley.
OFICIO 0009-2024-DP/PAD	Defensoría del Pueblo	03/01/2024	El Informe 0009-2024-DP/PAD determina que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6012/2023-CR debido a que no guarda relación con las líneas de trabajo de la Entidad.
OFICIO 750-2024-JUS/SG	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	07/03/2024	Adjunta el Informe 034-2024-JUS/DGDNCR donde considera viable la propuesta con observaciones: La única disposición complementaria final indica la vigencia de la ley al día siguiente de su publicación en El Peruano, por lo que, al ser una regla con rango constitucional es necesario subsanar ello. La propuesta legislativa no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa en los siguientes puntos: i) título de la disposición, y ii) exposición de motivos (análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional).

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

2.3. Opiniones ciudadanas²

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República la opinión de un ciudadano respecto del Proyecto de Ley 6117/2023-CR.

MIGUEL ANGEL CARPIO ESPINOZA
12/10/2023

Magnífico proyecto de ley, que evita la demora y pérdida de tiempo en presentación de solicitudes, desplazamientos de ida y vuelta, para conocer el historial de nuestro proceso administrativo.

² Hasta el día 13 de marzo, a las 08:00 horas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

La opinión del ciudadano Miguel Angel Carpio Espinoza es favorable al proyecto de ley considerándola eficiente para la conocer el historial del procedimiento administrativo del cual es parte.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 6117/2023-CR**, propone modificar el numeral 160.1 del artículo 160° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de disponer que, de forma gratuita, hagan uso de los mecanismos de digitalización que poseen los celulares inteligentes (smartphones) para registrar el contenido de los documentos que forman parte de los procedimientos administrativos.

El **Proyecto de Ley 6012/2023-CR**, propone modificar el numeral 3 del artículo 55° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que entre los derechos de los administrados se añada que, de forma gratuita, hagan uso de los mecanismos de digitalización que poseen los celulares inteligentes (smartphones) para registrar el contenido de los documentos que forman parte de los procedimientos administrativos.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se han revisado las propuestas legislativas y se puede afirmar que estas presentan una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señalan sus objetivos.

Igualmente cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del Problema

Los proyectos de ley **6117/2023-CR** y **6012/2023-CR** cuenta con una exposición de motivos centrada en el derecho de los litigantes de acceder al contenido de sus expedientes, determinado en la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2021, del 15 de febrero de 2021, el cual no se agota en los procedimientos judiciales sino en instancia administrativa, siendo parte del derecho de defensa. Teniendo los administrados la posibilidad de usar la tecnología para digitalizar los documentos y así garantizar su derecho de defensa, el proyecto considera una potencialidad el uso de los smartphones para registrar el contenido de los documentos que forman parte de los procedimientos administrativos.

Como se puede observar, los proyectos de ley acumulados postulan la necesidad de aprovechar las potencialidades de la tecnología digital en el acceso a la información del procedimiento administrativos, permitiendo a los administrados aplicar estos recursos tecnológicos en la digitalización de documentos. Todo ello en un contexto de modernización de la gestión pública y en un marco de gobierno digital que debería facilitarles a los ciudadanos el acceso a la justicia y con ello procurar el pleno ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, el estudio de estos proyectos se centrará en analizar la aplicación del gobierno digital en los procedimientos administrativos para el cierre de la brecha digital en el ejercicio de sus derechos y acceso a la información.

1. Gobierno Digital

El Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado el 13 de septiembre de 2018, es una norma importante que establece el marco de gobernanza y el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública.

Este marco normativo tiene dos finalidades claramente establecidas: la primera respecto a mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general. Asimismo, busca promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y la sociedad del conocimiento.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Por lo tanto, el **gobierno digital** es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos para la creación de valor público asegurando el pleno respecto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital. Además, uno de los objetivos del gobierno digital es **promover la implementación de tecnologías digitales**, identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad digital y datos. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector, tiene la atribución de elaborar lineamiento, procedimientos, metodologías, modelos, directivas u otros estándares de obligatorio cumplimiento para la implementación de las materias de gobierno digital; así como, promover la digitalización de los procesos y servicios a partir del uso e implementación de tecnologías digitales.

La implementación del gobierno digital debe permitir la prestación de servicios digitales, de manera progresiva, para lo cual resulta imprescindible reconocer y aceptar el uso de la identidad digital, garantizar la disponibilidad de la información de los servicios digitales, implementar servicios digitales, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones, así como promover la participación ciudadana en este proceso.

Este proceso implica el uso intensivo de dispositivos tecnológicos de diversa índole. Entendiendo por dispositivos tecnológicos a aquellos objetos o sistemas que aúnan ciencia y tecnología, que consta de un mecanismo formado por diversos elementos que actúan conjuntamente para obtener un resultado automático, basado en tecnología (Fernández-González y Torres-Gil, 2014³). Estos dispositivos pertenecen a nuestro entorno y con ellos tenemos experiencias directas o virtual, sobre lo cual destacaremos a los dispositivos tecnológicos de captura de imágenes que permiten la digitalización de imágenes y con ella facilitan su difusión y conservación, por ejemplo, los dispositivos móviles que cuentan con aplicaciones que facilitan la digitalización de documentos.

2. El derecho a acceder a la información en los procedimientos administrativos

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece principios que sustentan el procedimiento administrativo, entre los que destacamos:

"1.12. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean

³ <https://www.redalyc.org/pdf/920/92031829004.pdf>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

*excluidas por ley; y **extender las posibilidades de participación** de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.*

[...]

1.19. Principio de acceso permanente. - *La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia."*

Estos principios coinciden en que las entidades públicas son las obligadas a facilitar el acceso a la información pudiendo recurrir para ello con cualquier sistema que permita su difusión. También resaltamos que el principio de participación propugna que el acceso a la información que administran las entidades se puede ejercer sin expresión de causa, lo que fortalece su concepción como derecho de los administrados, lo cual también es expresado en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley 27444.

"Artículo 55.- Derechos de los administrados

(...)

3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

(...)"

Así, la relación entre el derecho a la información y a la participación se relacionan y contribuyen a garantizar un procedimiento administrativo que garantice otros derechos como el de defensa. Por lo que las entidades públicas son las encargadas de extender las posibilidades de participación de los administrados y sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión (Isasi, 2014)⁴.

Asimismo, los procedimientos administrativos electrónicos se rigen por los mismos principios, por lo que deben prever las medidas pertinentes cuando el administrado no

⁴ Isasi Cayo, J. (2014). Tratado de Derecho Administrativo. Gaceta Jurídica.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

tenga acceso a medios electrónicos. Específicamente sobre el acceso al expediente por parte de los administrados, el artículo 160 señala:

Artículo 160.- Acceso al expediente

160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

160.2 El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental.

Como puede apreciarse, el derecho de acceso al expediente se puede requerir en cualquier momento, sin necesidad de solicitarlo por procedimiento alguno y solo se requiere el pago del costo y que la información solicitada no se encuentre comprendida entre las excepciones señaladas en el párrafo 160.1.

También debemos tomar en cuenta lo señalado en fundamento 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2021, del 15 de febrero de 2021, que señala lo siguiente:

“13. Conforme a lo señalado, no existe justificación alguna para negarse radicalmente a entregar la información requerida, exponiendo al recurrente a un estado de indefensión, en la medida en que la negativa a entregarle dicha documentación impide que pueda articular cualquier mecanismo procesal para su defensa. Por tanto, no existiendo justificación válida para negar la entrega de la información solicitada, corresponde estimar la demanda de habeas data por existir un acto lesivo al derecho fundamental de autodeterminación informativa del recurrente, condenando al emplazado al pago de costos procesales conforme lo establece el Código Procesal Constitucional.”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Como podemos apreciar, el derecho a acceder a la información en los procedimientos administrativos corresponde a los administrados, sus representantes o su abogado respecto a los documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes del trámite del que son parte. En consecuencia, como lo señala Guzmán (2020)⁵, el conocimiento del expediente permite al administrado tomar decisiones eficientes respecto a la tramitación del procedimiento del cual es parte.

Por lo tanto, el derecho al acceso a la información particular es de tal importancia que su negación expone al administrado a un estado de indefensión al impedirle que pueda articular cualquier mecanismo procesal para su defensa, ello implica un acto lesivo al derecho fundamental de autodeterminación informativa del recurrente, para lo cual las entidades públicas son las obligadas a facilitar el acceso a la información pudiendo recurrir para ello con cualquier sistema que permita su difusión.

3. Brecha digital y procedimiento administrativo digital

De acuerdo con Martínez (2010)⁶ la administración electrónica es un modelo de administrar basado en la aplicación de tecnologías de la información y comunicación tanto para aplicación en el trabajo administrativo interno como externo (servicios públicos y servicios administrativos en sede electrónica); asimismo, el autor recomienda que para la consecución de un modelo de administración electrónica de éxito se debe empezar por informatizar la dimensión interna de las administraciones públicas y posteriormente la dimensión externa para la realización de procedimientos administrativos electrónicos entre los administrados y las administraciones y la prestación de servicios públicos electrónicos. También resalta el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, como un derecho moderno, consustancial a la generalización del uso de las tecnologías, cuyos objetivos son:

"[...] 1. facilitar y simplificar a los ciudadanos la realización de cuantas actuaciones tengan que desarrollar ante las administraciones; y, 2. agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos gracias al empleo de la tecnología como factor decisivo en el aumento de la eficacia y la eficiencia en la gestión burocrática."

⁵ Guzmán Napuri, Christian (2020). Procedimiento Administrativo General, Tomo I. Instituto Pacífico.

⁶ Martínez Gutiérrez, Rubén (2010). El Procedimiento administrativo electrónico en los ordenamientos peruano y español. En Revista de Derecho Administrativo, (9), 95-113.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13708>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Esto nos permite resaltar que técnicamente es necesario iniciar con un proceso de informatización orientado a facilitar y simplificar los trámites para luego emplear la tecnología para mejorar la gestión de los procedimientos administrativos.

Por su parte, Flores-Cueto et al. (2020) señala que se debe tomar conciencia sobre la brecha digital existente entre los distintos sectores del Perú⁷. Al referirse a la brecha digital no se relaciona solamente con aspectos exclusivamente de carácter tecnológico, sino que abarca factores socioeconómicos y estructurales, por cuanto pueden considerarse tres factores determinantes: Infraestructura, capacitación y recursos. Este último implica la posibilidad de utilizar TIC en diversas ramas y actividades. Además, advierte que aquellos que no usan las tecnologías de la información y comunicación (TIC) se encuentran al margen de una nueva configuración social. Asimismo, el significativo incremento en el acceso y uso de internet, ha generado cambios trascendentes en la sociedad al tener la posibilidad de desarrollar una serie de actividades en entornos virtuales mediante tecnologías de información y comunicación, lo que ha repercutido en la interactividad humana. Cabe destacar que, en cuanto a la brecha digital, la población peruana accede a internet mayoritariamente a través de su teléfono móvil o smartphone lo que da cuenta de su potencial como canal para ofrecer servicios digitales a la población. En este sentido, señala que "el dispositivo móvil es uno de los medios más versátiles para acceder a internet, debido a su uso continuo en especial por las poblaciones más jóvenes frente a la gran variedad de otros dispositivos que existen en el mercado para tal fin".

Respecto a la digitalización de expedientes a través de teléfonos celulares, cabe destacar algunas referencias que fueron recogidas en Informe Legal 034-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- a) *Mediante Resolución Administrativa 093-2018-CE-PJ, aprobada el 14 de marzo de 2018, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se autorizó a las cortes superiores de justicia del país para que permitan la toma de notas de información contenidas en los expedientes judiciales, a través de mecanismos de digitalización o con el uso de teléfonos celulares. Dicha medida fue ampliada para el caso de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Resolución Administrativa 123-2018-PE-PJ.*
- b) *Mediante Resolución 737-2018-MP-FN-FSCI, de fecha 7 de mayo de 2018, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público estableció*

⁷ Flores-Cueto, Juan José; Hernández, Ronald M.; Garay-Argandoña, Rafael (2020). Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú. Revista Venezolana de Gerencia, 25(90), 504-519. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29063559007>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

como precedente administrativo de obligatorio cumplimiento para los despachos fiscales de todo el país que permitan la toma de notas de la información contenida en los expedientes judiciales, a través de mecanismos de digitalización o con el uso de teléfonos celulares, dejándose la constancia respectiva en la carpeta fiscal. Se permite, incluso, el uso de cámaras digitales u otros medios análogos.

- c) Mediante comunicado de fecha 9 de julio de 2018, la Oficina de Imagen Institucional del Tribunal Constitucional informó que, a partir de dicha fecha, los abogados y las partes podrán filmar y tomar fotografías de los expedientes mediante medios electrónicos, en el marco de la política de garantía del derecho defensa que asiste a los justiciables y de garantía del derecho de acceder a los expedientes que corresponde a sus abogados patrocinadores.*
- d) Mediante Resolución 050-2018/SBN, de fecha 23 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dispuso que los órganos y unidades orgánicas de dicha entidad permitan que los administrados, sus representantes o sus abogados, al acceder al expediente administrativo a través de la Unidad de Trámite Documentario, en el marco del procedimiento del acceso a la información pública y de la instrucción del procedimientos administrativo, puedan hacer uso de mecanismos de digitalización o celulares inteligentes (smartphones).*

Por lo expuesto, es una necesidad de cara al futuro la implementación de procedimientos administrativos digitales; sin embargo, aún estamos lejos de la informatización de los procedimientos administrativos, lo que ciertamente nos señala una parte de la brecha digital existente en el país. Asimismo, es claro que el acceso al expediente por parte de los administrados es un derecho importante para garantizar el derecho a la defensa del administrado por lo que resulta necesario promover mecanismos innovadores de digitalización y participación ciudadana para lograr este propósito.

B. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

Los proyectos de ley materia de estudio proponen modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General orientadas a incentivar el uso de tecnologías digitales en el acceso a los expedientes de los procedimientos administrativos, así como la habilitación de entornos digitales para todas las actividades administrativas. A continuación, se detallan los cambios propuestos en cada proyecto de ley.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Proyecto de Ley 6117/2023-CR

Modifica el numeral 160.1 del artículo 160° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro 3

Comparativo de la propuesta de modificación del artículo 160° de la Ley 27444

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 160.- Acceso a la información del expediente 160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente. [...]	Artículo 160.- Acceso a la información del expediente 160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas o que de forma gratuita hagan uso de los mecanismos de digitalización que poseen los celulares inteligentes (smartphones) para registrar el contenido de los documentos que forman parte de los procedimientos administrativos. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente. [...]

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

El proyecto añade la posibilidad de que el administrado registre los documentos del expediente, al cual tiene derecho a acceder por ser parte del procedimiento administrativo, a través de un celular inteligente (smartphone) y de forma gratuita. En comparación del texto original, esta redacción cobraría mayor relevancia en aquellas entidades cuya digitalización es escasa y, por lo tanto, solo pueden brindarle acceso al expediente físico. Consideramos que en tanto se implementen los medios de comunicación digital para satisfacer las solicitudes de información respecto a procedimientos administrativos resulta conveniente permitir a los administrados registrar con sus dispositivos móviles los documentos de su expediente administrativo.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Proyecto de Ley 6012/2023-CR

Modifica el numeral 3 del artículo 55° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro 4
Comparativo de la propuesta de modificación del artículo 55° de la Ley 27444

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55.- Derechos de los administrados [...] 3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley. [...]	Artículo 55.- Derechos de los administrados [...] 3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido o que de forma gratuita hagan uso de los mecanismos de digitalización que poseen los celulares inteligentes (smartphones) para registrar el contenido de los documentos que forman parte de los procedimientos administrativos, salvo las excepciones expresamente previstas por ley. [...]

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

El proyecto añade, como parte del derecho a acceder por ser parte del procedimiento administrativo, que el administrado pueda usar su celular inteligente (smartphone) para el registro del expediente, así como la gratuidad de este medio. Como se mencionó en el proyecto anterior, dada la escasa digitalización de procedimientos administrativos e incluso la falta de recursos económicos es conveniente permitir a los administrados registrar con sus dispositivos móviles los documentos de su expediente administrativo de forma gratuita.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente predictamen propone modificar el numeral 3 del artículo 55 y el párrafo 160.1 del artículo 160 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Cuadro 5
Comparativo de la propuesta de modificación de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

TEXTO VIGENTE	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 55.- Derechos de los administrados [...] 3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley. [...]	“Artículo 55.- Derechos de los administrados [...] 3. Acceder a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes, de forma directa y en cualquier momento, sin expresión de causa, a través de dispositivos tecnológicos de captura de imágenes de forma gratuita o copias, sufragando, en este último supuesto, el costo que suponga la emisión de estas, sin limitación alguna, salvo las excepciones expresamente previstas por ley. [...]
Artículo 160.- Acceso a la información del expediente 160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente. [...]	“Artículo 160.- Acceso a la información del expediente 160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, sin expresión de causa, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas o a través de dispositivos tecnológicos de captura de imágenes de forma gratuita. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente. [...]

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

En ambos casos se hace énfasis en que de forma gratuita el administrado pueda registrar a través de sus dispositivos móviles de la información contenido en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

documentos que forman parte del procedimiento administrativo del cual es parte, en el marco del derecho que tiene el administrado de acceder a dicha información.

Adicionalmente se propone una disposición complementaria final mediante la cual se encarga al Poder Ejecutivo la adecuación de los reglamentos que correspondan en un plazo no mayor de 90 días calendario siguientes a la promulgación de la ley.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente predictamen modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objetivo de brindar la posibilidad a los administrados que, de forma gratuita, puedan registrar la información de los documentos administrativos a los cuales tienen derecho los administrados.

El impacto de esta norma es que garantiza el derecho a la defensa de los administrados haciendo de forma oportuna y directa, basados en el derecho al acceso al expediente que ya cuentan en la legislación nacional.

Asimismo, en asociación con la política de Gobierno Digital, esta medida constituye un avance en la relación con los ciudadanos, porque promueve una digitalización colaborativa con los administrados y genera un beneficio directo al administrado quien dispondrá de la información de forma inmediata.

Además, permitir el uso de dispositivos es viable dado el desarrollo de habilidades móviles, las cuales son aquellas capacidades y competencias para utilizar las tecnologías a través de dispositivos móviles digitales, lo que favorece la participación de jóvenes (UNICEF Perú y Hiperderecho, 2022)⁸.

IX. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos en este dictamen, de conformidad con el artículo 70, quinto párrafo literal b) del Reglamento del Congreso, la Comisión recomienda aprobar la fórmula de texto sustitutorio propuesta sobre los proyectos de ley 6117/2023-CR, 6012/2023-CR, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

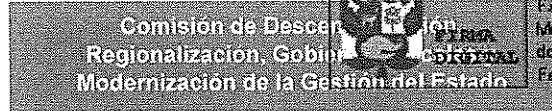
⁸ UNICEF Perú y Hiperderecho. (2022). Resumen ejecutivo. Resultados del "Estudio exploratorio sobre brechas digitales de género en población adolescente en Perú".
<https://www.unicef.org/peru/informes/estudio-exploratorio-sobre-brechas-digitales-de-genero-en-poblacion-adolescente-en-peru>



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Sillo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/05/2024 12:40:36-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 12:35:35-0500



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 10:43:01-0500

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 55 y 160 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Se modifica el numeral 3 del artículo 55 y el párrafo 160.1 del artículo 160 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al siguiente texto:

"Artículo 55. Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

Acceder a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes, en cualquier momento, sin expresión de causa, a través de dispositivos tecnológicos de captura de imágenes de forma gratuita o copias, sufragando, en este último supuesto, el costo que suponga la emisión de estas, sin limitación alguna, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

[...]

Artículo 160. Acceso a la información del expediente

160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, **sin expresión de causa**, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas **o a través de dispositivos tecnológicos de captura de imágenes de forma gratuita**. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente."

[...].



Firmado digitalmente por:
TAPE CORDIANO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 16:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 13:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 17:23:16-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25642861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Antonio
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 09:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 14:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 13:52:14-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE ESTABLECER EL LIBRE USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE CAPTURA DE IMÁGENES DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ADMINISTRADOS



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 15:27:05-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 14:46:58-0500

UNICA Adecuación de los reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa los reglamentos correspondientes y emite las demás normas complementarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios siguientes a su entrada en vigencia.

Dese cuenta
Sala de comisiones
Lima, 14 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 13:01:47-0500

Alejandro Caverro Alva

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 11:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 15:44:26-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 18:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 16:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2024 11:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 18:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 07:16:01-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/05/2024 10:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 10:50:10-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 4 de junio de 2024 14:13
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d825ea11ce6a463aa6232b286579ba25.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 1 DICTAMENES CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 6117/2023-CR Y 6012/2023-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-06-04 14:12:28

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.